ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS "INFICALDAS", en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, específicamente lo establecido en las disposiciones contenidas por el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, los artículos 1, 3 y 5 del Decreto 092 de 2017 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas INFICALDAS es un establecimiento público del orden departamental, adscrito a la Gobernación de Caldas, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, y patrimonio propio e independiente. Se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Que en virtud del principio de la planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de estos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

Que INFICALDAS, la Gobernación de Caldas y la Promotora Energética del Centro S.A. E.S.P. están vinculados a órdenes judiciales de la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SAR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), específicamente los Autos SAR-AI-073-2023, TP-SA-1645-2024 y SAR-AT-683-2024, que ordenan el diseño e implementación de la "Ruta de Memoria y Verdad en el río La Miel", incluyendo placas, conos y símbolos para honrar víctimas de desaparición forzada.

Que se suscribió Convenio Interadministrativo No. 16092025-1518 de 2025, entre la Gobernación de Caldas, la Promotora Energética del Centro e INFICALDAS, el cual tiene por objeto *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Departamento de Caldas, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas (INFICALDAS) y la Promotora Energética del Centro S.A. E.S.P., para el diseño del proyecto "RUTA DE MEMORIA Y VERDAD" en el río La Miel, su implementación, desarrollo e instalación de placas, íconos y símbolos; en cumplimiento de la orden emitida por el Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP"*.

Que dentro de las obligaciones pactadas en el citado Convenio Interadministrativo se estableció *"(...)*

6. *Suscribir contrato o convenio, según sea el caso, para ejecutar y garantizar la planeación y ejecución del Proyecto Ruta de Memoria y Verdad en el río La Miel; en virtud de la designación que se realiza a través de este y todos los documentos precontractuales, para que sea INFICALDAS quien lidere y coordine la ejecución del proyecto en conjunto con una asociación, organización social o entidad sin ánimo de lucro acorde con las especificaciones de la orden dada por la JEP, es decir, que su objeto principal esté orientado al trabajo en procesos de derechos humanos, memoria histórica, reparación a víctimas del conflicto armado y desarrollo comunitario sostenible y, sean parte de la mesa técnica interinstitucional vinculada en el proceso.(...)"*

Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas.

Que, así las cosas, las entidades territoriales pueden celebrar los contratos a que alude el artículo 355 superior con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el único propósito de **impulsar programas y actividades de interés público.** La mencionada idoneidad

debe entenderse como la experiencia –con resultados satisfactorios– que acredite que la entidad sin ánimo de lucro es la "... *adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del proceso de contratación".*

Que los contratos de que trata el citado artículo 355 de la C.P., según lo dispuso el constituyente, se estructuran bajo la idea de que lo que se busca realmente es una suerte de alianza de fuerzas –públicas y privadas– para logar como propósito común impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, sin una contraprestación directa a la entidad pública contratante [pero, en todo caso, sujetos a la prestación de un beneficio común o social]. Bajo esta modalidad el sector público puede aportar el dinero (en todo o en parte) y la entidad privada sin ánimo de lucro la experiencia (personal, instalaciones, apoyo logístico, entre otros) o viceversa, según sea el caso.

Que no se trata, entonces, de un contrato conmutativo (en el cual se advierte un intercambio de prestaciones), sino de un convenio –en el sentido amplio de la palabra– cuyo objeto es la colaboración para el cumplimiento de los cometidos estatales, todo lo cual se permite al coincidir el objeto social del privado –que actúa sin ánimo de lucro– con la actividad o programa que el Estado quiere impulsar; al respecto, el artículo 5° del Decreto 092 de 2017 establece que «*(...) estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto».*

Que los contratos conmutativos están excluidos de la regulación del artículo 355 de la Constitución, precisamente porque en ellos el valor que paga el Estado –o la obligación dineraria que éste asume– tiene el propósito de remunerar el bien transferido, la obra ejecutada o el servicio prestado por el contratista. En los contratos de naturaleza conmutativa no se busca impulsar un programa o una actividad de interés público; por tanto, la suma o el presupuesto que transfiere el Estado tampoco tiene ese propósito.

Que el propósito de impulsar programas y actividades de interés público es, precisamente, el fundamento que justifica la celebración de los contratos de que trata el artículo 355 de la C.P., de allí que también se dispone que los mismos deben celebrarse con una clase particular y específica de personas jurídicas [las entidades que realicen tales actividades o programas, que no tengan ánimo de lucro y que tengan reconocida idoneidad]. El hecho de que los contratos del artículo 355 de la C.P. sólo puedan celebrarse con entidades sin ánimo de lucro, sin duda, excluye la posibilidad de que los aportes estatales realizados afecten la libre competencia, pues, por la naturaleza de las entidades destinatarias de tales aportes, se concluye que no participan como competidoras en el mercado.

Que cuando el Estado busca la adquisición de bienes y servicios para programas o actividades de interés general debe contratar en condiciones normales, es decir, aplicar el Estatuto General de Contratación Pública –ley 80 de 1993 y sus reformas complementarias–[en este escenario, la entidad estatal debe salir al mercado a buscar la mejor oferta mediante un proceso de selección, aplicando las normas de contratación propias de los contratos estatales][vi]; pero, si lo que se pretende es fomentar una actividad o un programa de interés público "*acorde"* con los planes de desarrollo, en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, se está entonces en el escenario contemplado en el artículo 355 de la Constitución Política.

Que la suscripción de contratos de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que celebran las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital o municipal con ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con la condición señalada en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política.

Que, dado que el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, en su artículo 5 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017.

Que la regla del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto.

Que el convenio de asociación es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales.

Que la suscripción de este convenio de asociación tiene origen en la necesidad de dar cumplimiento a las ordenes emitidas por la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la Jurisdicción Especial de Paz, en especial el diseño de *la "Ruta de Memoria y Verdad"* en el río La Miel, su implementación, desarrollo e instalación de placas, íconos y símbolos.

Que dentro de las mesas de trabajo adelantadas por parte de Secretaría de Gobierno del Departamento de Caldas, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas (INFICALDAS), la Promotora Energética del Centro S.A. E.S.P. y las organizaciones sociales vinculadas al proceso, para coordinar las acciones requeridas para dar cumplimiento a la orden judicial de la JEP se determinó que la vocería y representación de estas últimas, en todo lo que tenga que ver con la suscripción de contratos, convenios y/o similares recaería en la Fundación para el Desarrollo Comunitario de Samaná "FUNDECOS",

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 autoriza convenios de asociación sin proceso competitivo cuando la ESAL[1] aporta recursos propios 30% del valor total, sin relación conmutativa, ni instrucciones precisas, para actividades de interés público como promoción del derecho a la paz; ante lo cual FUNDECOS[2] acredita idoneidad por su objeto social en desarrollo comunitario, memoria histórica y reparación a víctimas, con experiencia en proyectos similares por $570.000.000 con entidades públicas.

Que no existe oferta económica del sector con ánimo de lucro para esta actividad restaurativa no conmutativa, y FUNDECOS ofrece mayor valor por dinero dada su participación en mesas técnicas con MOVICE, COLECTIVO ORLANDO FALS BORDA, CEDAT y UBPD, optimizando eficacia en contexto de conflicto armado.

Que el estudio previo adjunto cumple los numerales 1 al 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, identificando necesidad, modalidad (contratación directa), presupuesto y análisis de riesgos, sin duplicidad con el Convenio Interadministrativo.

Que la a modalidad de contratación a través de la suscripción de un Convenio de Asociación resulta idónea para el proyecto de rutas de memoria en el cumplimiento de la orden judicial, dada la especialidad de la fundación *"FUNDECOS"* para el desarrollo de las actividades específicas que se requieren.

Que en el presente asunto es claro que el proyecto denominado ***"Ruta de Memoria y Verdad en el Río La Miel"*** deriva de una orden judicial de la JEP y su ejecución constituye una obligación jurídica directa para las entidades vinculadas, quienes deben asegurar su cumplimiento mediante un proceso contractual idóneo.

Que en este sentido, es viable la suscripción de un Convenio de Asociación con la **Fundación para el Desarrollo Comunitario de Samaná "FUNDECOS",** toda vez que se identifica como un Entidad Sin ánimo de lucro que tiene como propósito esencial el desarrollo social y comunitario, su trabajo se orienta a superar las causas estructurales de la pobreza, promoviendo la

[1] Entidad sin ánimo de lucro
[2] Fundación para el Desarrollo Comunitario de Samaná

construcción de una sociedad más justa, más humana y más próspera fundamentada en la participación, la organización y autogestión comunitaria. Para ello diseña y presta servicios y ejecuta programas y proyectos de desarrollo humano y social, enmarcados en la agenda del desarrollo sostenible para Colombia, incluida la atención integral de toda clase de población expuesta a situaciones de vulnerabilidad e inequidad; sostenibilidad ambiental y desarrollo productivo y empresarial principalmente en beneficio de la población de su radio de acción. En adición a lo anterior, acredita experiencia en la suscripción de negocios jurídicos con entidades públicas, empresas de servicios públicos privadas y el PNUD por más de quinientos setenta millones de pesos ($570'000.000) cuyos objetos se enmarcan en el desarrollo de proyectos con víctimas por el conflicto armado, construcción de memoria histórica.

Que se emitió por parte de la Gerencia General y de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto el CERTIFICADO DE IDONEIDAD CONVENIO DE ASOCIACIÓN con fecha 27 de noviembre de 2025, en el cual se concluye que es viable la celebración del presente convenio de asociación.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se expide el presente acto administrativo el cual, en su parte resolutiva indicará la información que exige el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 a saber:

1. La causal que invoca para contratar Directamente
2. El objeto del contrato
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al conveniente.
4. El lugar donde los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

Que la suscripción del presente convenio de asociación no se encuentra limitado por la vigencia de ley de garantías electorales (Ley 996 de 2005), como quiera que se trata de un convenio a celebrarse con una entidad sin ánimo de lucro, con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE. Declarar justificada la modalidad de contratación directa para suscribir el CONVENIO DE ASOCIACIÓN con **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANÁ "FUNDECOS",** al tenor de lo establecido en las siguientes disposiciones:

- **Artículo 96 de la ley 489 de 1998:** Esta norma le permite a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo la celebración de convenios con personas jurídicas particulares, cuando establece:

 "(...) las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignan a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que consideren pertinentes".

- **Decreto 092 de 2017** *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política"*: El señalado decreto se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, en el tema en concreto, cuando una entidad sin ánimo de lucro, tiene la disposición de aunar esfuerzos para la realización de un objetivo comprendido dentro del plan de desarrollo de la

entidad estatal, entiéndase ente territorial, se debe dar cumplimiento al artículo quinto del decreto antes mencionado, que reza:

> *"Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.* ***Los convenios de asociación que celebren las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales*** *para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,* ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio****. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*
>
> *(...) Estos convenios de asociación son distintos a los convenios a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos el artículo 96 de la Ley 489 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".*
>
> /Negrillas y subrayas por fuera del texto original/.

Bajo este contexto, y dado que la **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANÁ "FUNDECOS"**, realizará un aporte en efectivo equivalente al 30% del valor total, el presente convenio no está sujeto a competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del CONVENIO DE ASOCIACION es "**DISEÑO DEL PROYECTO "RUTA DE MEMORIA Y VERDAD" EN EL RÍO LA MIEL, SU IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO E INSTALACIÓN DE PLACAS, ÍCONOS Y SÍMBOLOS; EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN EMITIDA POR LA SECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ" PRIMERA FASE.**

ARTÍCULO TERCERO: EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.

El valor del presente convenio será de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($13.829.833)** incluidos todos los costos y gastos asociados a la ejecución del Convenio, de los cuales **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($10.638.333.000)** serán aportados por INFICALDAS valor que se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 245 del 19 de junio de 2025 y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($3.191.500) serán aportados por FUNDECOS.

Las condiciones que se exigirán al contratista son las siguientes:

FUNDECOS realizará las actividades descritas para la FASE I – ETAPA DE ALISTAMIENTO durante la vigencia 2025, con el fin de contribuir a la construcción de la *"Ruta de Memoria y Verdad en el Río La Miel"*, su implementación, desarrollo e instalación de placas, íconos y símbolos; en cumplimiento de la orden emitida por la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la Jurisdicción Especial de Paz, y que se encuentran establecidas en la propuesta técnica y financiera presentada por FUNDECOS mediante comunicación FUN-031-2025 del 26 de noviembre de 2025 a saber:

FASE	ACCIONES	REQUERIMIENTOS	PRODUCTOS/COMPROMISOS
Fase I A) Alistamiento	**Acciones**	**Requerimientos**	**Productos/ compromisos**
a) Conformación del equipo técnico que lidera el proyecto, del cual hagan parte: 1. Las organizaciones peticionarias. 2. La Gobernación de Caldas. 3. Las alcaldías de los municipios involucrados. 4. la Oficina Asesora de Justicia Restaurativa y de Memorialización de la JEP. Este equipo debe reunirse y aprobar un plan de trabajo con el cronograma de implementación de las acciones.	1) Dos Encuentros de reconocimiento y articulación entre organizaciones peticionarias e instituciones 2) Encuentro intersectorial para la discusión de planes de trabajo preliminares. 3) Reuniones internas organizaciones peticionarias para las retroalimentaciones a los planes de trabajo.	Garantías para la participación de las organizaciones peticionarias en la toma de decisiones para el diseño de la propuesta.	Actas de los encuentros intersectoriales Matriz plan de trabajo concertada entre instituciones y organizaciones
b) Envío y presentación del plan de trabajo por parte de las organizaciones a la Promotora Energética del Centro, Inficaldas y la Gobernación de Caldas.	Encuentro de concertación para el liderazgo y despliegue del plan de trabajo.	Garantías para la participación de las organizaciones peticionarias en la toma de decisiones para el diseño e implementación de la propuesta.	Acta con acuerdos para el liderazgo y despliegue del plan de trabajo: Roles, garantías y productos esperados.
c) Diseño de un instrumento para ampliar información sobre lugares de interés que permitan trazar la ruta de memoria con actores sociales e institucionales de la región. Es importante que en el diseño del instrumento se tenga en cuenta la recolección de información que contribuya a la memoria individual y colectiva relacionada con la desaparición de personas en el río La Miel. Se trata de ampliar información que ya las organizaciones y la UBPD tienen.	1) Definición y diseño del instrumento que incluye las estrategias para la organización, manejo y análisis de la información con criterios de confidencialidad. 2) Organización y análisis de la información de las organizaciones y la UBPD sobre hechos relacionados con personas desaparecidas en el río La Miel.	Ejecución de la fase uno del convenio entre organizaciones peticionarias e instituciones que incluye: 1) Centralizar información de las organizaciones y la UBPD sobre la desaparición en el río La Miel. 2)Equipo promotor de memoria** con conocimiento en procesamiento de datos cuantitativos y cualitativos que diseñe el instrumento de ampliación de información, este diseño debe prever las estrategias para la organización, manejo y análisis de la información, y los criterios de confidencialidad necesarios.	Instrumento diseñado, socializado y retroalimentado por el equipo promotor de memoria, organizaciones solicitantes de Medidas Cautelares y la UBPD. Mapeo de actores sociales e institucionales focalizados para la implementación del instrumento.
d) Articulación y alianzas estratégicas con otras entidades con competencia en el tema de memoria: Centro Nacional de Memoria, Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Museo Nacional de la Memoria, Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.	1) Mapeo de actores institucionales nacionales y regionales. 2) Presentación de la propuesta y viabilidad de articulaciones con funcionarios en capacidad de toma de decisiones. 3) Construcción de acuerdos para la articulación en acciones concretas del plan de trabajo.	Las JEP convoca a una reunión de relacionamiento con instituciones con competencia en el tema, las organizaciones presentan el plan de trabajo, y se definen los acuerdos de trabajo colaborativo en los componentes que corresponda.	Acta con acuerdos de articulación con entidades con competencia en el tema de memoria: Centro Nacional de Memoria, Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Museo Nacional de la Memoria, Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
e) Diagnóstico de riesgo y estrategias de protección y autoprotección para el equipo promotor de memoria y las buscadoras y buscadores que participan del proceso.	Diseñar estrategias de análisis y caracterización de riesgos, y definir rutas y prácticas de protección y autoprotección para la prevención de violaciones de	Diálogos con la Defensoría de Pueblo, la Secretaría de Gobierno de Caldas y las Secretarias de Gobierno de los Municipios que correspondan para la asesoría, acompañamiento y la definición de estrategias de prevención y protección	Análisis de riesgos. Protocolo de actuación para prevención de violaciones de DDHH durante la implementación del proyecto.

FASE	ACCIONES	REQUERIMIENTOS	PRODUCTOS/COMPROMISOS
Fase I A) Alistamiento	Acciones	Requerimientos	Productos/ compromisos
	Derechos Humanos para quienes integran el equipo promotor de memoria, y para quienes participen de las diferentes fases del proceso social para el diseño e instalación de la ruta de memoria en territorio.	de derechos humanos durante la implementación del proyecto y especialmente cuando se tengan jornadas de trabajo en territorio.	

ARTÍCULO CUARTO: EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos, podrán ser consultados por los interesados en la sede de INFICALDAS, CALLE 21 NO. 23-22 Piso 3 Edificio Seguros Atlas, Manizales, Caldas y en la plataforma SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Manizales, 27 de noviembre de 2025.

AMPARO SANCHEZ LONDOÑO
Gerente General

Proyectó: Giovanny Cardona. Asesor jurídico Externo
Revisó y aprobó: Diana Carolina Zuluaga Varón - Jefe Oficina Asesora Jurídica